

DECRETO N° 071
Fecha: 18 DE ABRIL DE 2017

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 1 de 5



“POR MEDIO DEL CUAL SE REORGANIZA EL CONSEJO MUNICIPAL DE POLITICA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SABANETA”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Nacional, Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, Acuerdo Municipal N° 05 de septiembre de 2015, y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que el Art. 207 de la ley 1098 de noviembre 8 de 2006, establece: "En todos los departamentos, distritos y municipios, deberán sesionar Consejos de Política Social, presididos por el Gobernador y el alcalde quienes no podrán delegar ni su participación, ni su responsabilidad so pena de incurrir en causal de mala conducta, tendrán como responsabilidad la articulación funcional entre las entidades nacionales y las territoriales, deben tener participación de la sociedad civil organizada y definirán su propio reglamento y composición..."
- 2) Que conforme a la Ley 7 de 1979, el Decreto 2388 de 1979 y el Decreto 1137 de 1999, el Sistema Administrativo de Bienestar Familiar, es un servicio público a cargo del Estado que se presta a través del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene como fines promover la integración y realización armónica de la familia, fortalecer los lazos familiares, asegurar y apoyar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de sus miembros y proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizar sus derechos.
- 3) Que de acuerdo con la Ley 7 de 1979, el Decreto 2388 de 1979 y el Decreto 1137 de 1999, le corresponde al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, vincular y coordinar el mayor número de personas, entidades públicas o privadas que contribuyan o estén llamadas a contribuir de acuerdo con su objeto de constitución o por mandato de ley o reglamento garantizar directa o indirectamente la prestación del servicio de bienestar familiar, por lo tanto se hace necesario identificar las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
- 4) Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 1098 de 2006 es necesario actualizar la operación y organización del Sistema Nacional de Bienestar Familiar contenida en la Ley 7 de 1979, Decreto 2388 de 1979 y Decreto 1137 de 1999.
- 5) Que de acuerdo con el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es el ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y restablecimiento de los mismos, en los ámbito nacional, departamental, distrital y municipal en la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.
- 6) Que el Decreto No 0936 de 9 de mayo 2013, reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 orientado a través del Manual operativo del SNBF, Resolución 6464 del 9 de agosto de 2013.



- 7) Que mediante el Decreto Municipal 050 de 22 de febrero de 2001 se creó en el Municipio de Sabaneta el Consejo Municipal de Política Social.
- 8) Que en la conformación del Consejo Nacional de Política Social se tendrá en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley 1444 de 2011, así como también las demás modificaciones introducidas a la estructura de la administración pública, a partir de la misma, en especial, hará parte de dicha instancia, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS, organismo principal del sector administrativo de la inclusión social y la reconciliación.
- 9) Que el Decreto 4155 de 2011, artículo 12, numeral 12, establece como una función de la Oficina de Gestión Regional del DPS el promover el fortalecimiento de los COMPOS Departamental y Municipal .
- 10) Que acogiendo los lineamientos del Decreto 1137 de 1999 y la Ley 1098 de 2006, el Decreto 0936 de 2013 y demás normas concordantes, se hace necesario derogar el Decreto Municipal 050 del 22 de febrero de 2001 y dictar otras disposiciones.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: EL CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA SOCIAL, será presidido por el Señor Alcalde o quien haga sus veces, quien no podrá delegar ni su participación, ni su responsabilidad.

ARTÍCULO 2: DEFINICION: El Consejo de Política Social del Municipio **SABANETA** es la instancia máxima de planificación, decisión, orientación y evaluación de la operación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y otros temas de Gestión Social Territorial.

ARTÍCULO 3: FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN: la Gestión Social Territorial del Municipio **SABAENTA**, se organizará a través de las instancias de decisión y orientación; de operación, de desarrollo técnico y de participación. Estas instancias se definen así:

1. **Instancia de decisión y orientación:** Son espacios donde se definen las políticas públicas sociales, se movilizan y apropian recursos presupuestales y se dictan líneas de acción. La instancia máxima de operación de la Gestión Social Territorial en el ámbito Municipal es el Consejo Municipal de Política Social.
2. **Instancia de operación:** Son espacios de planificación, coordinación de acciones, articulación de actores y evaluación para la GESTIÓN Social Territorial.
3. **Instancias de desarrollo técnico:** Son espacios de diseño, articulación, concertación y asesoría en la formulación y ajuste de políticas y estrategias, programas y proyectos. Estos espacios además toman decisiones de carácter técnico y se profundiza sobre los temas de su competencia.
4. **Instancias de participación:** El Municipio de **SABANETA** deberá definir las instancias de participación de la población (primera infancia, niños, niñas, adolescentes, Adultos, población vulnerable y demás miembros de la comunidad) de acuerdo con las

Una firma manuscrita en tinta negra, ubicada en la parte inferior derecha del documento.



temáticas a abordar dentro de la Gestión Social Territorial

Parágrafo: Entiéndase población vulnerable en los términos de la Ley 1448 de 2011, víctimas del conflicto armado, población de Red Unidos, indígenas, discapacitados

ARTÍCULO 4: ESTRUCTURA: El Consejo Municipal de Política Social estará constituido por una secretaría técnica, las mesas de operación, desarrollo técnico y participación y las estructuras de operación de otros sistemas administrativos, que defina el Consejo de Política Social.

ARTÍCULO 5: FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA SOCIAL en el marco del SNBF:

1. Asegurar el funcionamiento del SNBF en su jurisdicción
2. Recomendar a los agentes del SNBF, para su análisis y pertinencia, los planes y programas que deben adoptarse en materia de infancia, adolescencia y familia
3. Promover la articulación de las políticas de infancia y adolescencia departamentales y municipales con las nacionales (RIP)
4. Orientar la formulación de políticas públicas de infancia y adolescencia para su jurisdicción y hacer seguimiento a ellas.
5. Realizar la evaluación al estado de realización de derechos de niñas, niños y adolescentes en su jurisdicción y aprobar los informes correspondientes
6. Alinear su agenda con los temas prioritarios del Plan de Desarrollo Municipal y Departamental
7. Rendir informes periódicos al Concejo Municipal sobre la política de infancia y adolescencia, de conformidad con el artículo 207 de la Ley 1098 de 2006
8. Emitir recomendaciones sobre los planes de inversión anuales de la entidad territorial en materia de infancia, adolescencia y familia.
9. Velar porque el gasto público social contemplado en los presupuestos anuales de la entidad territorial, tenga prioridad sobre cualquier otra asignación.

ARTÍCULO 6: EL CONSEJO MUNICIPAL DE POLITICA SOCIAL, estará integrado por: Los siguientes actores con voz y voto

- El Alcalde municipal o quien haga sus veces, quien lo presidirá
- Secretarios de Despacho (Hacienda, Familia y bienestar social, Planeación, Salud, Gobierno, educación y cultura, obras públicas, medio ambiente, FOVIS, indesa)
- Personero(a) Municipal
- Comandante de la Estación de Policía de Sabaneta
- Representante de asocomunal
- Representante de los rectores de las instituciones urbanas y rurales del municipio
- Representante del ICBF Centro Zonal Aburra Sur con sede en Itagüí
- Dos representantes de Gobierno escolar (contralor y personero)
- Gerente de la E.S.E. Hospital Venancio Díaz Díaz
- Enlace municipal ACCIÓN SOCIAL – FAMILIAS EN ACCIÓN
- Coordinador programa Salud Mental municipal
- Otros Actores
- Representante del Consejo de juventud o de organizaciones juveniles del municipio
- Representante de la asociación de padres de familia de las instituciones educativas
- Representante de los gremios y ONG'S activas en el municipio



- Representante comité de discapacitados
- Representante de víctimas
- Representante de Adultos mayores
- Representante de las mujeres
- Representante asociaciones
- Representante de las madres comunitarias
- La academia Universidades
- Representantes de Medios de Comunicación
- Representante de las iglesias y/o cultos que tengan personería jurídica reconocida por la Ley.

Parágrafo 1: Los integrantes del Consejo Municipal de Política Social, excepto el Alcalde quien lo preside, podrán delegar su participación, más no su responsabilidad

Parágrafo 2: Podrán participar como invitados personas naturales o jurídicas representantes de entidades, comités, mesas que estructuran el Consejo Municipal de Política Social, redes y/o organizaciones comunitarias, cuando de acuerdo con el tema, el Consejo Municipal de Política Social, lo considere pertinente.

Parágrafo 3: SECRETARIA TECNICA: Sera ejercida desde la SECRETARIA DE FAMILIA Y BIENESTAR SOCIAL (Subdirección de Familia) y sus funciones serán:

1. Convocar y organizar las sesiones del Consejo de Política Social, de acuerdo con el plan de acción concertado.
2. Elaborar las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, las resoluciones emanadas del Consejo de Política Social y demás comunicaciones que sean requeridas para su funcionamiento.
3. Llevar un archivo actualizado organizado y administrar los documentos del Consejo de Política Social.
4. Aprobar con su firma las actas y comunicaciones que emita el Consejo de Política Social.
5. Garantizar la realización de 4 sesiones ordinarias del Consejo de Política Social cada año.
6. Enviar a los integrantes del Consejo de Política Social copia de las actas, comunicaciones y demás documentos requeridos para adelantar las sesiones.
7. Hacer seguimiento a los compromisos definidos en las sesiones e informar sobre los avances, cumplimientos, logros y dificultades.
8. Mantener actualizado el directorio de los integrantes del Consejo de Política Social y de los integrantes de las instancias de desarrollo técnico (mesas poblacionales - mesas temáticas) y todas aquellas que determine el consejo, que tengan que ver con su naturaleza.
9. Elaborar y presentar la propuesta de plan de acción y/o agenda operativa para aprobación ante el CPS.
10. Todas aquellas que determine el Consejo, que tengan que ver con su naturaleza.

ARTICULO 7: INTEGRANTES Y FUNCIONES DE LAS INSTANCIAS DE OPERACIÓN.

DECRETO N° 071
Fecha: 18 DE ABRIL DE 2017

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 5 de 5



DESARROLLO TECNICO Y PARTICIPACION: El CPS determinará mediante acto administrativo, los comités a conformar para la Gestión Social Territorial, sus funciones y quienes los deben integrar.

MESA DE DISCAPACIDAD:

MESA IINFANCIA Y ADOLESCENCIA

MESA DE JUVENTUD

MESA DE VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE

MESA DE EQUIDAD DE GÉNERO

MESA DE ADULTO MAYOR

MESA DE SALUD, FAMILIA Y EDUCACION

MESA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA



MESA DE VICTIMAS PAZ Y POSCONFLICTO.

ARTÍCULO 8: PLANES DE ACCION: El Consejo Municipal de Política Social, los comités y mesas definidos para las instancias de Operación, Desarrollo Técnico y Participación, elaborarán un plan de acción anual, que permita abordar las prioridades identificadas en los diferentes escenarios de la Gestión Social y del Plan de Desarrollo Territorial, realizar seguimiento y evaluación al funcionamiento de la gestión social territorial en el CPS según la Resolución 11404 del 24 de diciembre de 2013.


ARTÍCULO 9: VIGENCIA: El presente Decreto, rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas anteriores, en especial el Decreto 050 de Febrero 22 de 2001.

Dado en Sabaneta a los dieciocho (18) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN ALONSO MONTOYA URREGO
Alcalde Municipal de Sabaneta 

Aprobó: Héctor Dario Yepes Vega

Revisó: Jeni Constanza Guerra Burbano 

Proyectó: Mariana Montoya Díaz *Mariana Montoya S*